

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano, entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en el mismo, los trabajos antes señalados, luego de ser cumplidos los requisitos legales.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de un inmueble registrado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 288-86 que nombra a la Dra. Zoraida Heredia Vda. Suncar, Miembro del Consejo Nacional de Educación, en representación de las asociaciones de maestros.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 288-86

VISTO el Artículo 2 de la Ley No. 589, de fecha 10 de mayo de 1962, modificado por la Ley no. 119 de fecha 7 de abril de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- La doctora Zoraida Heredia Vda. Suncar, queda designada Miembro del Consejo Nacional de Educación, en representación de las asociaciones de maestros.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 289-86 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 289-86

CONSIDERANDO, Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombre, establece la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, y sus modificaciones,

CONSIDERANDO, Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados,

CONSIDERANDO, Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley,

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- La señora Frida Martínez Gómez, queda autorizada a cambiar el nombre de su hija menor de edad Aida Eulalia Ramona de Jesús Espinal Martínez por el de Aida Espinal Martínez.

Artículo 2.- El señor Esplandian Amadis Acosta Figuereo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Amadis Acosta Figuereo.